



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 13:00 horas del día 29 de abril de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/REC/008/2022 Y ACUMULADOS**, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se tiene por **NO ACTUALIZADA LA OMISIÓN** señalada en los Recursos de Reclamación que por esta vía se resuelve.

SEGUNDO. REENVÍESE la solicitud de Talleres de Introducción al Partido para la calendarización en los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz; a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que en breve término, lleve a cabo el trámite correspondiente y notifique a los actores sobre los Talleres aprobados, debiendo informar a esta Comisión sobre el trámite brindado a la presente resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

El Secretario Ejecutivo de esta Comisión deberá dejar copia certificada de la documentación que remita a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, a efecto de adjuntarla a los respectivos expedientes.

NOTIFIQUESE a los actores la presente resolución en el domicilio ubicado en calle Carrillo y Gariel, número 318, Villa de Cortés, C.P. 03530, Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad de México, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda; por oficio a las autoridades responsables; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a efecto de cumplimentar lo mandatado dentro de las resoluciones identificadas con la clave TEV-JE-3/2022, TEV-JE-4/2022 y TEV-JE-5/2022; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; todo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. VICENTE CARRILLO URBÁN



RECURSO DE RECLAMACIÓN

EXPEDIENTE: CJ/REC/008/2022 y ACUMULADOS

ACTORES: GABRIEL EUGENIO LAGUNES JAUREGUI, CÉSAR HERNÁNDEZ VALLEJO Y ADOLFO LIN COGCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ Y OTROS.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE OFERTAR EL CURSO DE TALLER DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO EN LOS MUNICIPIOS DE COMAPA, TOTUTLA Y TEPAHLAXCO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los Recursos de Reclamación identificados con las claves **CJ/REC/008/2022, CJ/REC/009/2022 y CJ/REC/010/2022**, promovidos por **Gabriel Eugenio Lagunes Jauregui, César Hernández Vallejo y Adolfo Lin Cogco** a fin de controvertir lo que denominan como *“la omisión de ofertar el curso de Taller de Introducción al Partido, en los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz, esto a pesar que en fecha 3 de enero del año en curso realicé mediante oficio una propuesta de impartición del curso en mención durante el primer semestre del año 2022”*; por lo que se emiten los siguientes:



RESULTADOS

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Convocatoria.** El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en los estrados electrónicos de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria para la Solicitud de Propuestas para la Calendarización y Ejecución de talleres de introducción al partido en el primer semestre del año 2022.
- 2. Propuesta de calendarización.** El tres de enero del presente año, según se desprende de las documentales exhibidas por los actores, se presentó ante la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Veracruz, una propuesta por cada uno de los impetrantes de calendarización de los Cursos de Taller de Introducción al Partido, para los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz.
- 3. Calendario de Impartición de Talleres.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, manifiestan los actores, se publicó en los estrados electrónicos de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, el Calendario de Impartición de los Talleres de Introducción al Partido, en el que no se desprende hayan ofertado algún curso dentro de los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, en el Estado de Veracruz.
- 4. Reencauzamiento.** El siete de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante sentencias identificadas con las claves TEV-JE-



4/2022, TEV-JE-5/2022 y TEV-JE-3/2022, resolvió declarar improcedentes los medios de impugnación señalados y reencauzar estos ante esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que resolviera conforme a derecho.

5. Autos de Turno. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Presidente de la Comisión de Justicia, ordenó registrar y remitir los Recursos de Reclamación identificados con la clave CJ/REC/008/2022, CJ/REC/009/2022 y CJ/REC/010/2022 al Comisionado Homero Alonso Flores Ordóñez, para su sustanciación y propuesta de resolución.

II. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en



consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Del análisis a los escritos de Recurso de Reclamación presentados por **Gabriel Eugenio Lagunes Jauregui, César Hernández Vallejo y Adolfo Lin Cogco**, radicados bajo los expedientes **CJ/REC/008/2022, CJ/REC/009/2022 y CJ/REC/010/2022**, se advierte lo siguiente.

1. Acto impugnado. De los escritos impugnativos, se advierte que los actores controvieren lo que denominan *“la omisión de ofertar el curso de Taller de Introducción al Partido, en los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz, esto a pesar que en fecha 3 de enero del año en curso realicé mediante oficio una propuesta de impartición del curso en mención durante el primer semestre del año 2022”*.

2. Autoridad responsable. De los medios impugnativos se advierte como autoridades responsables: el Presidente y la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz; así como, la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.



3. Tercero Interesado. De las constancias de autos no se desprende que haya comparecido persona alguna con tal carácter.

TERCERO. Presupuestos procesales. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, en los términos siguientes:

I. Forma: La demanda fue presentada por escrito, en ella se hace constar el nombre de los actores; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede de las oficinas de este órgano resolutor; se señala el acto cuya omisión se impugna y el órgano partidista responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

II. Oportunidad: Se tienen por presentados los medios de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional, debido a que, por tratarse de un acto de omisión, ha sido criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, tratándose de omisiones, debe considerarse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que, por tratarse de un acto de *tracto sucesivo*, su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca el punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo que conlleva el desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, por lo que, en esos términos, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido.



Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador, la jurisprudencia identificada con la clave 15/2011¹, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de trato sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

III. Legitimación y personería: Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparecen los actores, debido a que se ostentan como Presidentes de los Comités Directivos Municipales de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, mismos que suscribieron la Solicitud de Talleres de Introducción al Partido de cuya falta de respuesta se quejan.

IV. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al Recurso de Reclamación, como el medio que debe ser agotado para hacer valer la violación de los derechos partidistas, derivados de las controversias surgidas por los actos emanados de las autoridades intrapartidistas.

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.



CUARTO. Acumulación. Del estudio de los Recursos de Reclamación promovidos por los enjuiciantes, se observa que existe conexidad de la causa, toda vez que, los actos impugnados se circunscriben a la omisión de ofertar el curso de Taller de Introducción al Partido, a pesar de que según lo manifestado por los actores, dichos cursos se solicitaron por los Presidentes de Comité Directivo Municipal y su respectivo Secretario de Formación y Capacitación, de los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz.

En las demandas de recurso de reclamación, dada la conexidad que existe entre éstos, con respaldo en el principio de economía procesal, a fin de resolver los medios de impugnación precisados en la presente resolución de manera conjunta, expedita y completa y, evitar el dictado de resoluciones que se contrapongan entre sí, lo procedente es acumular los expedientes CJ/REC/009/2022 y CJ/REC/010/2022, al diverso CJ/REC/008/2022, por ser éste el primero que se recibió.

Por lo tanto, lo procedente es acumular los medios de impugnación, con fundamento en el artículo 25, fracción II de los Lineamientos Generales de la entonces Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que a la letra señala:

“Artículo 25.- Para la sustanciación y formulación del proyecto de resolución de los medios de impugnación que sean promovidos y demás asuntos de competencia de la Comisión, para su turno se atenderá a las reglas siguientes

(...)

II. Cuando se advierta que entre dos o más recursos existe conexidad en la causa, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia la Presidencia turnará el o los expedientes al Comisionado que haya sido instructor en el primero de ellos;

(...)



QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98², cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

De los medios de impugnación se desprende como único agravio el siguiente:

1.- Omisión por parte del Comité Directivo Estatal, de las Secretarías Estatal y Nacional de Formación y Capacitación, todos del Partido Acción Nacional, para ofertar el curso de Taller de Introducción al Partido, solicitud de Calendarización que fuera presentada ante la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz el tres de enero del presente año, respecto de los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos ellos de la referida entidad.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



SEXTO. Estudio de fondo. A efecto de comprender que autoridad partidista es la obligada a brindar respuesta respecto de la solicitud de calendarización de los cursos de Taller de Introducción al Partido y poder determinar la existencia o no de la omisión que se atribuye a los órganos partidistas, resulta oportuno remitirnos a los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación³, emitidos por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

El artículo 10 de los referidos Lineamientos establece lo siguiente:

“**10.-** El curso válido para el ingreso de militantes al Partido señalado en el artículo 10, inciso c) de los Estatutos Generales será el TIP y su duración mínima será de 4 horas.

Para acreditar el TIP, la persona simpatizante tendrá que asistir al menos al 80% del programa y deberá acreditar su asistencia con su firma obligatoriamente a la entrada y salida del curso.

El TIP será impartido en las modalidades que la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional determine.”

Los artículos 11 y 12 de los lineamientos partidistas establece que:

“**11.-** Las personas titulares de las Secretarías Municipales y Estatales de Formación y Capacitación, con el consentimiento y firma de las personas titulares de las Presidencias del Partido a las que se encuentren adscritas, solicitarán a la SNFC⁴ las fechas de los cursos a realizar.

³ Los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/sfc/secretaria/1644523364propuestalineamientos2022_publicar.pdf

⁴ Corresponde a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracción IV de los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional.



La calendarización se programará semestralmente, por ello, la solicitud de dichos talleres deberá realizarse exclusivamente en la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año.

La omisión en la remisión de la programación en los términos establecidos resultará en la preclusión del derecho a solicitarlos.

Los TIP aprobados quedarán habilitados únicamente para el Estado o municipio solicitante a fin de garantizar la inscripción de los mismos.

La apertura del sistema para la inscripción al TIP se llevará a cabo 20 días antes de la impartición del curso a las 8:00 a.m., hora del centro, y permanecerá 13 días abierto exclusivamente al municipio solicitante. Una vez vencida esa fecha se abrirá la inscripción durante 5 días a simpatizantes del resto de los municipios del estado solicitante.”

“12.- La Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional publicará en la Plataforma PAN todos los cursos autorizados, estableciendo la sede, fecha y hora de su realización.”

De la normatividad trasunta se desprende lo siguiente:

- El curso para el ingreso de militantes al Partido será el Taller de Introducción al Partido, el cual tendrá una duración mínima de 4 horas.
- Para acreditar el Taller se debe contar con una asistencia de por lo menos 80% del programa, debiendo acreditar la asistencia con la firma de entrada y salida.
- El Taller de Introducción al Partido será impartido en las modalidades que la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional determine.
- Los titulares de las Secretarías Municipales y Estatales de Formación y Capacitación, según corresponda, con el consentimiento y firma de los



Presidentes del Partido al que se encuentren adscritos, es decir, ya sea Estatales o Municipales, solicitarán a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, la fecha de los cursos a realizar.

- La calendarización de los cursos se programa semestralmente en la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año.
- La omisión en la remisión de la solicitud de cursos, tendrá como resultado la preclusión del derecho a solicitarlos.

Como se puede advertir, los Talleres de Introducción al Partido son impartidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se debe acompañar una solicitud en la que obre la firma del Titular de la Secretaría de Formación y Capacitación, así como del Presidente, ambos del Comité Estatal o Municipal, según corresponda.

En los casos que se analizan, obra en autos sendos acuses por los que se presentó “*Solicitud de Talleres de Introducción al Partido Calendarización Primer Semestre de 2022*”, en los que se advierte firma autógrafa del Presidente y Secretario de Formación Municipal de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz, documentos que, según sello de recibido, fueron entregados ante la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la referida entidad.

Para mayor comprensión se insertan los acuses de la “*Solicitud de Talleres de Introducción al Partido Calendarización Primer Semestre de 2022*”, presentada por los actores ante el Comité Directivo Estatal.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL**



ANEXO 1
SOLICITUD DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO CALENDARIZACIÓN PRIMER SEMESTRE DE 2022

NO.	ESTADO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN CENTRAL	CDMX CDM	COLONIA	TELÉFONO INTERNO	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT.	FECHA	HORA
1	VERACRUZ	COMAPA		94210	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		05-mar	10:00
2	VERACRUZ	COMAPA		94211	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		19-mar	10:00
3	VERACRUZ	COMAPA		94212	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		02-abr	10:00
4	VERACRUZ	COMAPA		94213	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		16-abr	10:00
5	VERACRUZ	COMAPA		94214	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		30-abr	10:00
6	VERACRUZ	COMAPA		94215	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		07-may	10:00
7	VERACRUZ	COMAPA		94216	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		21-may	10:00
8	VERACRUZ	COMAPA		94217	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		04-jun	10:00
9	VERACRUZ	COMAPA		94218	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		18-jun	10:00
10	VERACRUZ	COMAPA		94219	LOC. PASO PIMENTA	DOMICILIO CONOCIDO LOC. PASO PIMENTA, OFICINAS DEL CDM PAN COMAPA	SN		25-jun	10:00

NOMBRE PRESIDENTA/PRESIDENTE ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
GABRIEL EUGENIO LAGUNES JAUREGUI		273-110-1790	gabriel.lagunes.jauregui@gmail.com

NOMBRE SECRETARÍA DE FORMACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
ROGELIO CHASCHE MUÑOZ		228-122-5925	pancomapaver@gmail.com



ANEXO 1
SOLICITUD DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO CALENDARIZACIÓN PRIMER SEMESTRE DE 2022

NO.	ESTADO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN CENTRAL	CDMX CDM	COLONIA	TELÉFONO INTERNO	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT.	FECHA	HORA
1	VERACRUZ	TOTUTLA		94050	COL CENTRO	AV VENUSTIANO CARRANZA, OFICINAS DEL CDM PAN TOTUTLA	44		13-mar	10:00
2	VERACRUZ	TOTUTLA		94050	COL CENTRO	AV VENUSTIANO CARRANZA, OFICINAS DEL CDM PAN TOTUTLA	45		10-abr	10:00
3	VERACRUZ	TOTUTLA		94050	COL CENTRO	AV VENUSTIANO CARRANZA, OFICINAS DEL CDM PAN TOTUTLA	46		29-may	10:00

NOMBRE PRESIDENTA/PRESIDENTE ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
CÉSAR HERNÁNDEZ VALLEJO		273-118-0613	hvcesar@hotmail.com

NOMBRE SECRETARÍA DE FORMACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
ELIZABETH CUATOCHÉ MORENO		273-127-8393	elizabethcuatochemoreno@gmail.com





COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



ANEXO 1
SOLICITUD DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO CALENDARIZACIÓN PRIMER SEMESTRE DE 2022

Nº	ESTADO	MUNICIPIO	DISTRITO CÉNICO/CAM	CÓDIGO POSTAL	COLONIA	CALLE	NÚMERO EXT.	NÚMERO INT.	FECHA	HORA
1	VERACRUZ	TEPATLAXCO	CDM	94190	COLCENTRO	AV CUAUHTEMOC ENTRE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ Y ZARAGOZA (FRONTE AL PANTEÓN MUNICIPAL)	SN		13-mar	10:00
2	VERACRUZ	TEPATLAXCO	CDM	94190	COLCENTRO	AV CUAUHTEMOC ENTRE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ Y ZARAGOZA (FRONTE AL PANTEÓN MUNICIPAL)	SN		10-abr	10:00
3	VERACRUZ	TEPATLAXCO	CDM	94190	COLCENTRO	AV CUAUHTEMOC ENTRE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ Y ZARAGOZA (FRONTE AL PANTEÓN MUNICIPAL)	SN		12-jun	10:00

NOMBRE PRESIDENTA/PRESIDENTE ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
ADOLFO LIN COGO		271-243-4275	lincogcoadolfo@gmail.com

NOMBRE SECRETARÍA DE FORMACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL	FIRMA	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
MINERVA SERRANO ZUÑIGA		271-143-0784	lincogcoadolfo@gmail.com



15

Tal y como ha quedado establecido de conformidad con los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación, los titulares de las Secretarías Municipales de Formación y Capacitación, según corresponda, con el consentimiento y firma de los Presidentes del Partido de Comité Municipal, **solicitarán a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional**, la fecha de los cursos a realizar; si bien es cierto de los acuses insertos se desprende que los actores elaboraron la solicitud de Talleres de Introducción al Partido en los términos previstos en la normatividad, de los sellos de acuse también se desprende que la solicitud no fue exhibida ante la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Nacional, tal y como lo prevé el artículo 11 de los multicitados Lineamientos Generales.



De ahí que, ante la falta de presentación de la referida solicitud de Talleres de Introducción al Partido a la autoridad responsable, no resulta acogible la pretensión de los actores, debido a que **no se actualiza la omisión demandada** puesto que el obligado directo para autorizar y calendarizar los cursos, lo es, la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, autoridad señalada como responsable, sin embargo, los actores no acreditan haber hecho del conocimiento de ésta la solicitud de Talleres de Introducción al Partido, por lo que no le es exigible la obligación en tanto que la parte demandante no acredita haber hecho del conocimiento de la autoridad responsable la solicitud de calendarización.

Por cuanto hace a la omisión atribuida a la Presidencia del Comité Directivo Estatal y la Secretaría de Formación y Capacitación, ambas del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, al no ser autoridades partidistas responsables de llevar a cabo la aprobación, calendarización y publicación de los cursos autorizados en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación, no les resulta exigible la pretensión de los actores, de ahí que no se tenga por actualizada la omisión de ofertar los cursos de Taller de Introducción al Partido para los municipios de Comapa, Tepatlaxco y Totutla, todos ellos del Estado de Veracruz.

Ahora bien, ha quedado de manifiesto que la instancia partidista para brindar respuesta a la solicitud planteada por quienes acuden ante esta Comisión de Justicia, lo es **la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional**, por lo que, con la finalidad de hacer efectiva la tutela al derecho de petición, al cual se encuentra obligado todo funcionario y empleado público, incluidos los funcionarios de los partidos políticos, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia; lo procedente



es **reenviar** el acuse de la solicitud de Talleres de Introducción al Partido a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que lleve a cabo el trámite correspondiente e informe a los actores sobre los Talleres aprobados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 89, párrafo 4; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional,

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por **NO ACTUALIZADA LA OMISIÓN** señalada en los Recursos de Reclamación que por esta vía se resuelve.

SEGUNDO. REENVÍESE la solicitud de Talleres de Introducción al Partido para la calendarización en los municipios de Comapa, Totutla y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz; a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que en breve término, lleve a cabo el trámite correspondiente y notifique a los actores sobre los Talleres aprobados, debiendo informar a esta Comisión sobre el trámite brindado a la presente resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

El Secretario Ejecutivo de esta Comisión deberá dejar copia certificada de la documentación que remita a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, a efecto de adjuntarla a los respectivos expedientes.



NOTIFÍQUESE a los actores la presente resolución en el domicilio ubicado en calle Carrillo y Gariel, número 318, Villa de Cortés, C.P. 03530, Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad de México, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda; por oficio a las autoridades responsables; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a efecto de cumplimentar lo mandatado dentro de las resoluciones identificadas con la clave TEV-JE-3/2022, TEV-JE-4/2022 y TEV-JE-5/2022; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; todo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

**JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE**

**ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA**

**KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA**

**VICTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO**

**HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO PONENTE**

**VICENTE CARRILLO URBAN
SECRETARIO EJECUTIVO**